RESOLUCIÓN N° 10-100-50-807
SEPTIEMBRE 25 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO – ESP SANTUARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

A) Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 otorga a los alcaldes la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y celebrar contratos a nombre del municipio.

B) Que el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad, que deben orientar las actuaciones contractuales de las entidades estatales para el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

C) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde a los alcaldes, en relación con la administración municipal, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

D) Que el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso; y que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 dispone que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas y demás personas allí señaladas, "por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

E) Que el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta dicha causal.

F) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la Entidad Estatal señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

GOBIERNO DE GOBIERNO

G) Que se requiere la suscripción de un contrato de comodato entre el Municipio de Santuario, Risaralda, y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO – ESP SANTUARIO**, cuyo objeto es: **"ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO – ESP SANTUARIO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA"**.

H) Que el Municipio de Santuario, Risaralda, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales y en atención a las necesidades de la comunidad, considera procedente entregar en calidad de comodato o préstamo de uso a la ESP SANTUARIO un bien inmueble de propiedad del Municipio, con el propósito de que sea destinado exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de las actividades propias de dicha entidad.

I) Que la ESP SANTUARIO es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, y por tanto es una entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, razón por la cual requiere disponer de un espacio físico adecuado que le permita desarrollar de manera eficiente sus funciones administrativas, operativas y misionales.

J) Que actualmente la ESP SANTUARIO no cuenta con un inmueble propio o con un espacio físico adecuado y suficiente para desarrollar sus actividades y garantizar su funcionamiento, circunstancia que hace necesario disponer temporalmente de un inmueble que reúna las condiciones requeridas para tal finalidad.

K) Que el Municipio de Santuario es propietario de un lote de terreno ubicado en la zona urbana del municipio de Santuario, Risaralda, en la calle 6 # 6-45, con catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 m) de frente por treinta y dos (32) metros de fondo, que cuenta con disponibilidad de servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, identificado con matrícula inmobiliaria **N.° 297-1894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral **N.°66687000000003300020000000000**, el cual tiene la naturaleza de bien fiscal y reúne las condiciones requeridas para atender la necesidad descrita.

L) Que el Municipio, como propietario del inmueble, encuentra justificado otorgar su uso gratuito a la ESP SANTUARIO, por cuanto dicha entrega permite atender una necesidad concreta de una entidad pública vinculada a la prestación de servicios de interés general, y las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la ESP SANTUARIO, al destinarse el inmueble al funcionamiento de su sede y al desarrollo de sus actividades misionales, configurándose así la causal de contratación directa de contratos interadministrativos.

M) Que el inmueble será destinado exclusivamente al funcionamiento de la ESP SANTUARIO y al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con su objeto institucional, quedando prohibido darle una destinación diferente, cederlo, arrendarlo o entregarlo a cualquier título a terceros, o realizar actos de disposición sobre el mismo, en los términos que se establezcan en el respectivo contrato de comodato.

N) Que el comodato permite al Municipio poner temporalmente a disposición de la ESP SANTUARIO un bien de su propiedad, sin transferir el derecho de dominio, garantizando que el inmueble conserve su naturaleza de bien municipal y que su uso se encuentre sujeto a las condiciones, obligaciones, plazo y demás estipulaciones establecidas en el contrato.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

O) Que, en atención al límite previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el término de duración del comodato será de cinco (5) años, contados a partir de la firma del acta de inicio, renovables.

P) Que por su naturaleza gratuita, el contrato de comodato no genera erogación alguna con cargo al presupuesto del Municipio de Santuario, por lo cual no requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

Q) Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria. Atendiendo el análisis de riesgos contenido en los estudios previos, en el contrato no se exigirá garantía.

R) Que los estudios y documentos previos de que tratan los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 fueron elaborados por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.

S) Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Santuario, Risaralda,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un contrato de comodato con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO – ESP SANTUARIO**, identificada con NIT 816.002.982-7, representada legalmente por **YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 18.609.737 expedida en La Virginia, Risaralda, cuyo objeto es: **"ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO – ESP SANTUARIO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inmueble objeto del comodato es un lote de terreno ubicado en la zona urbana del municipio de Santuario, Risaralda, en la calle 6 # 6-45, con catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 m) de frente por treinta y dos (32) metros de fondo, que cuenta con disponibilidad de servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, identificado con matrícula inmobiliaria **N.° 297-1894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral **N.° 66687000000003300020000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del comodato será de cinco (5) años, contados a partir de la firma del acta de inicio, renovables de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: El comodato es a título gratuito y no genera erogación alguna con cargo al presupuesto del Municipio de Santuario, Risaralda.

ARTÍCULO QUINTO: En el contrato se exigirán al comodatario, como mínimo, las siguientes condiciones: a) destinar el inmueble exclusivamente al funcionamiento de la ESP SANTUARIO y a las actividades relacionadas con su objeto; b) abstenerse de ceder el contrato, arrendar, subarrendar o entregar el inmueble a terceros a cualquier título, o de realizar actos de

COPIA SECRETARÍA DE GOBIERNO

disposición sobre él; c) conservar el inmueble y asumir su mantenimiento ordinario y el pago de los servicios públicos que genere durante el término del contrato; d) no realizar mejoras o modificaciones sin autorización previa y escrita del Municipio; e) permitir las visitas de supervisión; y f) restituir el inmueble al vencimiento del plazo o cuando el Municipio lo requiera en los casos previstos en la ley y en el contrato, en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural por su uso legítimo.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en la Oficina de Contratación adscrita al Despacho del Alcalde Municipal y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, los artículos 2200 y siguientes del Código Civil y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO OCTAVO: La justificación aquí contenida aplica única y exclusivamente al contrato descrito en el artículo primero y no habilita la contratación directa de ninguna otra necesidad, aun cuando tenga características similares.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santuario, Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Proyectó: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica
Reviso: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica